



Resolución Jefatural

Nº 929-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 12 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe Nº 1348-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe Nº 1239-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 40821-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo con el artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley Nº 29837, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2020-MINEDU, “(...) los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa”;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 49-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC, dispone que “8.1 Los costos académicos se determinan en función a la información presentada por las IES u OC conforme a los compromisos asumidos por las IES u OC para cada convocatoria (...) b) La USF elabora la propuesta de costos y la remite a la OAF para su determinación mediante acto resolutivo”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 901-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF la Oficina de Administración y Finanzas determina los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios para el periodo académico 2025-II, y por los conceptos de idioma extranjero, grado académico de bachiller y título profesional para el año fiscal 2025, de la Universidad Privada San Juan Bautista; aplicable a los beneficiarios de la Beca 18 y todas sus modalidades - Convocatoria 2025, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en atención a la información remitida con Carta N° 086-2025-DABE-VRAI-UPSJB de fecha 26 de mayo de 2025;

Que, mediante la Carta N° 112-2025-DABE-VRAI-UPSJB la Universidad Privada San Juan Bautista remite nueva información sobre los costos académicos por concepto de pensión de estudios que aplican a la sede Ica (Subtanjalla) y solicita la corrección de la Resolución Jefatural N° 901-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Que, mediante el Informe N° 1348-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus funciones, remite a la Oficina de Administración la propuesta, por lo cual, considera viable la modificación de la Resolución Jefatural N° 901-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que determina el costo de pensión de estudios correspondiente a la sede Ica (Subtanjalla) aplicable a la Universidad Privada San Juan Bautista, conforme al anexo que adjunta;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1239-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas, otorga viabilidad a la modificación de la Resolución Jefatural N° 901-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución Jefatural N° 901-2025-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF en el extremo que determina el costo de pensión de estudios de estudios correspondiente a la sede Ica (Subtanjalla) aplicable a la Universidad Privada San Juan Bautista, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Anexo

“(…)

“Anexo

Beca 18 y todas sus modalidades - Convocatoria 2025 COSTOS ACADÉMICOS POR CONCEPTOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE ESTUDIOS

(…)

PENSIÓN DE ESTUDIOS				
Carrera o programa de estudios	Ciclo	Cantidad de cuotas	Sede	Costo en soles
Medicina Humana	I - VI	5	Ica (Subtanjalla)	2,600.00
Medicina Humana	VII	5		2,020.00
Medicina Humana	VIII – XI	5		1,740.00
Medicina Humana	XII	5		1,630.00
Medicina Humana	XIII	6		1,780.00
Medicina Humana	XIV	6		1,780.00
Enfermería	I – VI	5		520.00
Enfermería	VII	5		520.00
Enfermería	VIII	5		500.00
Enfermería	IX – X	6		600.00
Derecho	I – III	5		520.00
Derecho	IV – VI	5		520.00
Derecho	VII - XII	5		500.00
Ingeniería, Computación y Sistemas	I – X	5		530.00
Administración de Negocios	I – III	5		520.00
Administración de Negocios	IV – VI	5		500.00
Administración de Negocios	VII – X	5		500.00
Estomatología	I – VI	5		700.00
Estomatología	VII	5		600.00
Estomatología	VIII	5		560.00
Estomatología	IX – X	6		660.00
Contabilidad	I - III	5		520.00
Contabilidad	IV – VI	5		500.00
Contabilidad	VII - X	5		500.00
Medicina Veterinaria y Zootecnia	I – III	5		700.00
Medicina Veterinaria y Zootecnia	IV - IX	5		680.00
Medicina Veterinaria y Zootecnia	X	5		780.00
Ingeniería, Enología y Viticultura	I - X	5		510.00
Tecnología Médica Esp. Terapia Física	I – VI	5		550.00

PENSIÓN DE ESTUDIOS				
Carrera o programa de estudios	Ciclo	Cantidad de cuotas	Sede	Costo en soles
Tecnología Médica Esp. Terapia Física	VII - VIII	5		530.00
Tecnología Médica Esp. Terapia Física	IX – X	6		630.00
Tecnología Médica Esp. Laboratorio Cli.	I – VI	5		550.00
Tecnología Médica Esp. Laboratorio Cli.	VII - VIII	5		530.00
Tecnología Médica Esp. Laboratorio Cli.	IX – X	6		630.00
Turismo, Hotelería y Gastronomía	I – X	5		459.00
Psicología	I – VII	5		520.00
Psicología	VIII	5		510.00
Psicología	IX – X	6		610.00
Ingeniería Agroindustrial	I – X	5		510.00
Ingeniería Civil	I – III	5		550.00
Ingeniería Civil	IV	5		520.00
Ingeniería Civil	V – X	5		540.00

(...)".